OTROSI N°1 CONTRATO NO. 2026293

ACLARACIÓN		ADICIÓN	X	PRORROGA		MODIFICACION

CONTRATO NO.	2026293
NOMBRE DE CONTRATISTA	JACQUELINE TORRES LOPEZ
NIT / CC No	Nit. No. 66.910.555-0
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JACQUELINE TORRES LOPEZ SUPERMERCADO EL CAMPESINO DE DAGUA CC No 66.910.555-0
OBJETO	SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE DEL CAUCA
VALOR DEL CONTRATO	$ 20.000.000M/CTE
PLAZO DEL CONTRATO:	Hasta 30 de noviembre del 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	N/A
NOMBRE DEL SUPERVISOR	JAIME ANAYA Secretario De Desarrollo Institucional

Entre los suscritos identificado(a) **KAROL VILLAREJO**, mayor de edad y vecina de Dagua, identificada con cédula de ciudadanía número 66.911.285 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa municipal elegida popularmente para el período constitucional 2020-2023, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, y legalmente posesionada el día 01 de enero de 2024 en el Juzgado Promiscuo Municipal; actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE DAGUA,** en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por otra **JACQUELINE TORRES LÓPEZ**, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.910.555** de Dagua Valle del Cauca, propietaria del establecimiento de comercio **SUPERMERCADO EL CAMPESINO DE DAGUA**, y que para efectos del Presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente OTROSI No.1 al Contrato No. 2026293, con fundamento en las siguientes, consideraciones: **1).** Que el MUNICIPIO en cumplimiento de sus competencias y del Plan de Desarrollo requiere adelantar procesos administrativos y de contratación dentro del marco legal y reglamentario vigente, que le permitan cumplir sus competencias y satisfacer sus necesidades. **2)** De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, “Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución

del contrato". **3)** De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidadesestatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente. **4)** Que, según el Consejo de Estado, la prórroga de los contratos puede definirse como: (…) la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.[1] (Negrilla fuera de texto), **5)** Que el supervisor del contrato, luego de estudiar y revisar el contrato No 2026293 su objeto y alcance encontró que es viable su modificación en el sentido de adicionar el contrato por cuanto se evidencio durante la ejecución contractual debido al incremento en la dinámica institucional, las jornadas de atención al público y la alta rotación de personal en las diferentes secretarías, el consumo de los elementos de aseo inicialmente proyectados superó la estimación histórica, generando una inminente necesidad de desabastecimiento antes de la fecha de finalización del plazo contractual.**6**) Que con el fin de evitar la parálisis del servicio público por falta de condiciones higiénico-sanitarias y garantizar el principio de continuidad de la función administrativa (Art. 209 de la C.P.), se hace imperativo e indispensable adicionar el presupuesto del contrato en mención, resaltando que los precios unitarios de los bienes a adquirir mediante esta adición se mantendrán iguales a los establecidos en la oferta económica original que dio origen al contrato principal, garantizando el equilibrio económico del contrato. **7**) Que el supervisor otorga su aval para la modificación del contrato No 2026293 cuyo plazo se encuentra vigente y termina el 30 de noviembre del 2026, subrayando la necesidad de adicionar el mencionado contrato por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) M/CTE para el abastecimiento de insumos de aseo y cafetería para las diversas dependencias de la administración central, el cual además conforme al supervisor se ha desarrollado a entera satisfacción, cumpliendo con los estándares de calidad, tiempos de entrega y especificaciones técnicas requeridas por la entidad. **8)** Que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[2], expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

[1] *Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil., Concepto 2252 del 2 de diciembre de 2015. C.P Álvaro Namen Vargas.*
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal[4] **. 9)** Que, del mismo modo, el Consejo de Estado[5], ha expresado lo siguiente en la materia: «La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar… diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.», **10**) Que en atención a la viabilidad técnica presentada por el supervisor del contrato quien aprueba la adición del contrato numero 2026293, el cual se encuentra vigente,y teniendo en cuenta que se evidencia que la adición solicitada no supera el cincuenta porciento (50%) del valor permitido a adicionar, se aprueba la solicitud de adición, para cumplir a cabalidad con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales antes expuestas, que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han decidido suscribir el presente Otro Si el cual se rige por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas. **11)** Que en virtud de la justificación presentada por el supervisor y el contratista la ordenadora del gasto considera procedente adicionar al Contrato No 2026293 con la finalidad de propender y atender las necesidades institucionales de la entidad y atender los fines del contrato. **12)** Que el compromiso a formalizar se encuentra debidamente amparado con certificado de disponibilidad presupuestal número 1355 de fecha 22 de septiembre de 2026 expedido por la secretaria de Hacienda**. 13**) Que el presente acto se encuentra acorde con lo estipulado en el Manual de Contratación del Municipio, durante la ejecución del contrato podrán suscribirse otrosíes para efectuar modificaciones contractuales o notas aclaratorias, cuando se justifiquen su necesidad, para el cumplimiento del objeto contractual, siendo viable adelantar la modificación solicitada y que en la que las partes de común convienen realizar. **14)** Que, para cumplir a cabalidad con el fin de dar prevalencia a las necesidades institucionales, además de las obligaciones consignadas en el contrato y en este documento, el otro si, se regirá por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA**: ADICIONAR el valor del contrato No 2026293, en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE**

[3] M.P Clara Inés Vargas Hernández.
[4] Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
[5] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

($10.000.000), valor en el cual se incluyeron todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato, e incluye los impuestos de orden nacional, departamental y distrital a que haya lugar y los que se aplican de conformidad al régimen o la actividad económica al que pertenezca el contratista**. ARTICULO SEGUNDO:** Que el valor objeto de la presente edición será atendido con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia fiscal del 2026, e imputado presupuestal según certificado de disponibilidad expedido por la secretaria de hacienda; así:

Tipo de Certificado:	**Certificado de Disponibilidad Presupuestal**		**Certificado de Vigencia Futura**	
Número:	1355			
Fecha de Expedición:	22-09-2026			
Fecha de Vencimiento:	31-12-2026			
Apropiación:	2.1.2.02.01.003.03			

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en virtud de la presente adición del contrato No 2026293, el contratista se obliga al cumplimiento y suministro de los siguientes bienes y/o servicios, las cuales se entienden incorporadas a las especificaciones y condiciones técnicas del contrato así:

LISTADO ASEO		
ITEM	**DETALLE**	**CANT**
1	TRAPERO EN HILO BLANCOS	1
2	ESCOBA CERDA SUAVE	1
3	DULCE ABRIGO BLANCO 65X70	1
4	DETERGENTE EN BOLSA X 3000 GRAMOS	1
5	LIMPIDO X GALON	1
6	GUANTES DOMESTICOS	1
7	JABÓN LAVAPLATOS X 450 GRS	1
8	DESMANCHADOR EN GALON	1
9	ESCOBA CERDA DURA	1
10	ESPONJA LAVALOZA	1
11	LIMPIAVIDRIOS X 500	1
12	PAPEL HIGIENICO PARA DISPENSAR X 4 ROLLOS	1
13	BOLSA DE BASURA	1
14	BOLSA T 40 x 100 BOLSAS	1
15	JABÓN LIQUIDO PARA MANOS X 500 ML	1
16	AMBIENTADOR PARA PISOS X GALON	1
17	CEPILLO PARA BAÑO SANITARIO CON BASE	1

18	CHUPA PARA INODOROS	1
19	BALDE 12 LITROS CON ESCURRIDOR	1
20	PASTILLAS DE CLORO	1
21	RECOGEDORES PLASTICOS	1
22	RASTRILLO	1
23	ESCOBA LIMPIA TELARAÑAS, CABO LARGO	1
24	LIMPIAVIDRIOS CON MANGO EXTENSIBLE DE 48 A 78CM	1
25	TAPABOCAS MASCARILLA QUIRÚRGICA TERMOFORMADA, DESECHABL TRES (3) CAPAS, BANDA AJUSTABLE X 50 UNIDADES	1

CLÁUSULA TERCERA. **MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS**: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, El CONTRATISTA deberá modificar la vigencia de los amparos descritos en la póliza; la modificación a la póliza deberá ser notificada al supervisor del contrato No 2026293, por parte del contratista a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento. **CLÁUSULA CUARTA**: Las demás cláusulas contenidas en el Contrato No 2026293, suscrito entre el Municipio de Dagua y JACQUELINE TORRES LOPEZ la que no son modificadas en el presente documento, continúan vigentes, así como todas las estipulaciones contenidas en los documentos que lo integran, modifican, adicionan, que no resulten contrarias a lo pactado en el presente otrosí. **CLAUSULA QUINTA**: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No. 1 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública (en caso de tratarse de adición, procederá el requisito de ejecución del registro presupuestal. **CLAUSULA SEXTA:** PUBLICACIÓN: El Municipio de Dagua-del Valle del Cauca publicará el presente otrosí No. 1, en el Sistema Electrónico de Contratación Publica. El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

KAROL VILLAREJO
C.C.: 66.911.285 de Dagua (V)
Alcaldesa Municipal

JACQUELINE TORRES LOPEZ
No. 66.910.555
Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Elaboro/ proyecto:	Ana Milena Lara Angulo	Profesional Universitario	
Reviso:	Ana Milena Lara Angulo	Jefe Oficina Jurídica (E)	
Aprobó:	Ana Cecilia Bravo Loaiza	Jefe Oficina Jurídica (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes: y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			